



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 009642 DE 2018

(12 SEP 2018)

Por la cual se adopta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el numeral 1º del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad incurra en causal de intervención forzosa administrativa o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la superintendencia puede establecer requisitos para la vigilancia que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron lugar a su imposición.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que la Ley 1122 de 2007 en su Capítulo VII, establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual estará en

*"Por la cual se adopta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor"*

cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, funciones que deberá ejercer teniendo como base los ejes descritos en el artículo 37 de dicha ley, en especial lo relacionado con la prestación de los servicios de salud en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional mediante NURC 3-2018-011245 de 6 de julio de 2018 remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales Concepto Técnico emitido como consecuencia de las visitas realizadas a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en las siguientes sedes: Clínica ESIMED de la 80 con sede en Medellín, Clínica ESIMED sede Santa Marta, Clínica Jorge Piñeros Corpas de Bogotá y la Sede Nacional de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** en Bogotá D.C.

Que en el mencionado concepto se hace referencia a visitas realizadas por las entidades territoriales de Antioquia, Risaralda y Bogotá D.C., a sedes de mediana y alta complejidad pertenecientes a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** en las cuales se determinó lo siguiente:

"(...) Las tres entidades territoriales señalaron incumplimientos de los estándares de habilitación en las tres sedes visitadas, todas de complejidad media y alta, a pesar de que éstos son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, pues la norma ha considerado que son esenciales, obligatorios, efectivos, insustituibles y por ello, su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud (...)"

Que producto de las visitas realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, se evidenciaron hallazgos que resultan ser coincidentes con los detectados por las entidades territoriales a que se hizo mención anteriormente, referentes a las condiciones mínimas de habilitación de la mencionada institución.

Que del análisis de la información obtenida en la visita realizada a la Sede Nacional de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** en la ciudad de Bogotá D.C., se determinó la concurrencia de un conjunto de factores comunes a todas las sedes de la entidad que afectan la adecuada prestación de servicios de salud a los usuarios, entre los cuales se destacan los que se transcriben a continuación:

Tabla 1. Componente Asistencial

(...)

No.	Descripción del Hallazgo
23	La IPS Estudios e Inversiones Medicas S.A ESIMED S.A., al no tener un PAMEC enfocado y/o formulado teniendo en cuenta: i) evaluación sistemática realizada en la misma institución, por una instancia externa al proceso que se audita.; ii) no todo los PAMEC incluyen los tres tipos de acciones Preventivas, seguimiento y coyunturales; iii) indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en sus procesos de atención; iv) no soporta los procesos de auditoria de autoevaluación del proceso de atención en salud, desde el verificación del cumplimiento de las características de calidad, ni el proceso de atención al usuario con la inclusión de la evaluación de la satisfacción del usuario respecto de la calidad de los servicios recibidos.
24	La IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A, como integrante de la red de prestadores de MEDIMAS EPS y CRUZ BLANCA, no garantiza la prestación de los servicios de salud de manera accesible, oportuna y continuada, toda vez que: i) no presenta disponibilidad de agendas de algunas especialidades estando habilitadas, esto es, ortopedia, cardiología, medicina interna, radiología e imágenes diagnósticas; ii) tiene oportunidades lejanas con un tiempo de espera de asignación mayor a 22 días hábiles; iii) de un total de 12.321 requerimientos, entre el 28 de mayo al 1 de junio de 2018, se encuentran en trámite un total de 11.425 citas médicas es decir el 92.7% sin agendarse una fecha efectiva al servicio solicitado por el usuario; lo cual obstaculiza la prestación con calidad y con el menor riesgo posible.
25	La IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A, si bien cuenta con un modelo de prestación de servicios y/o atención existen deficiencias en la actualización permanente de la caracterización poblacional, no se evidencia el análisis del perfil sociodemográfico y epidemiológico de la población, no seguimiento efectivo de pacientes en condiciones de alto costo; así mismo, no se evidencia el adecuado seguimiento y gestión de los grupos de riesgo, como tampoco los procesos de socialización del modelo y sus mecanismos de operación.
26	La IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A, no presenta evidencia de la apropiación conceptual, metodológica y operativa de la Ruta de Atención Integral de Atención en general y de la RIAS Materno Perinatal dentro del marco del Modelo Integral de Atención en Salud -MIAS. En concordancia con lo anterior, se presume la presencia de un riesgo en salud que conlleven a resultados negativos en salud para la población atendida.

"Por la cual se adopta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor"

No.	Descripción del Hallazgo
27	La IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A, no cuenta con cohortes de gestión del riesgo de prioridades identificadas en el modelo de prestación que garanticen la gestión del riesgo en salud, incluyendo acciones de análisis de riesgo de la población con enfoque diferencial, modificación del riesgo, presentando una exposición a resultados negativos en salud por no seguimiento efectivo de pacientes con condiciones priorizadas.
28	La EPS MEDIMAS registra un presunto incumplimiento en la administración del riesgo en salud, respecto del aseguramiento del total de su población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, evidenciado en la no garantía de la accesibilidad, continuidad, oportunidad de la prestación de los servicios de salud con la red de atención en la IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., ya que i) no autoriza los servicios de salud ordenados por los médicos tratantes, con la evidencia de valores máximos en la autorización de servicios de hasta 29 días; ii) no seguimiento del total de las solicitudes de prestación de servicios con la IPS ESIMED.
29	La EPS CRUZ BLANCA registra un presunto incumplimiento en la administración del riesgo en salud, respecto del aseguramiento del total de su población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, evidenciado en la no garantía de la accesibilidad, continuidad, oportunidad de la prestación de los servicios de salud con la red de atención en la IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., ya que i) no autoriza los servicios de salud ordenados por los médicos tratantes, con la evidencia de valores máximos en la autorización de servicios de hasta 92 días; ii) no seguimiento del total de las solicitudes prestación de servicios con la IPS ESIMED.
30	La IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A. en relación con sus usuarios, no ejecuta los planes de tratamiento ordenados por los médicos tratantes, al observarse en las notas de enfermería de caso trazador de estancias prolongadas, en donde los antibióticos ordenados (Piperacilina Sódica 4g +Tazobactam Sódico 0.5g, ampicilina sódica 1g+sulbatam sódica 0.4gr) no fueron suministrados a la paciente, aspecto que se correlaciona con la falta de gestión contractual y faltantes de medicamentos generando la no prestación de los servicios de salud con accesibilidad, seguridad, pertinencia y oportunidad, situaciones que representan un altísimo riesgo en la atención de los usuarios.
31	La IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A, no garantiza la prestación de los servicios de salud de manera segura, toda vez que, no tiene implementado el "programa de seguridad del paciente" para la identificación y gestión de eventos adversos, en cada una de sus sedes, : i) no soporta el seguimiento de todo el período de las IAAS que garantice la gestión de la seguridad del paciente en este componente ii) no soporta el análisis epidemiológico de desviaciones de alerta en la presentación de IIAAS. iii) no soporta en análisis y medidas tomadas para cada una de las sedes cuando se presentan divisiones en el comportamiento de las IAAS.
32	La IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED, S.A, no garantiza la implementación del Programa de Farmacovigilancia, debido a que la entidad no aporta: un documento estandarizado y avalado, los soportes de la realización de actividades de divulgación y capacitación continua relacionadas con la farmacovigilancia, las actividades que reflejen el seguimiento al uso de medicamentos, así como la generación de estadísticas sobre eventos adversos a medicamentos detectados en la institución y reportados al Sistema Nacional de Farmacovigilancia, en consecuencia la entidad no está realizando la gestión del riesgo relacionada con el uso seguro de medicamentos que permita garantizar una oportuna detección, evaluación y prevención de problemas relacionados con la indicación, efectividad y seguridad de los medicamentos.
33	La IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED, S.A, no garantiza la implementación del Programa de Tecnovigilancia, al no soportar actividades que reflejen el seguimiento y evaluación sistemática de los eventos e incidentes adversos que presentaron los dispositivos médicos durante el uso en todas las sedes prestadoras de servicios de salud de la entidad, en consecuencia la entidad no realiza gestión del riesgo relacionada con el uso de dispositivos médicos, que le permita una identificación de los diferentes factores de riesgo asociados a los eventos con el fin de determinar la frecuencia, gravedad e incidencia de los mismos, para el diseño de estrategias encaminadas a prevenir la ocurrencia de los eventos, así como una realizar las respectivas evaluaciones de causalidad que conlleven a una disminución de la carga de morbilidad y así contribuir con la seguridad del paciente.
34	La IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED, S.A, no garantiza la implementación del Programa de Reactivovigilancia, al no soportar actividades que reflejen la adopción y adaptación de programa, que le permita a la entidad gestionar las situaciones que pueden generar efectos indeseados relacionados con el uso de los reactivos de diagnóstico in vitro, así como no presentan un sistema de información que les permita disponer de la información para el desarrollo de análisis e investigaciones necesarias para el establecimiento de relaciones causales entre la ocurrencia de un efecto indeseado y el uso de los reactivos in vitro utilizados, con el fin de determinar la frecuencia, gravedad e incidencia de los mismos y prevenir su aparición.
35	La IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED, S.A, no garantiza el manejo, investigación y análisis de las reacciones adversas a las transfusiones sanguíneas y procesos de Hemovigilancia, al no aportar documentos estandarizados y avalados por la entidad, así como soportes de divulgación en cuanto a las reacciones adversas a las transfusiones, y los informes al Instituto Nacional de Salud y Secretarías de Salud que son los garantes del programa de Hemovigilancia, en consecuencia la entidad no está realizando gestión del riesgo relacionada con la prevención de las complicaciones asociadas a la disponibilidad y manejo de sangrecomponentes y a las transfusiones sanguíneas.
36	La IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED, como Coordinador Nacional de Tecnología Biomédica, no garantiza que se realice el mantenimiento a la totalidad de los equipos biomédicos propios, en arriendo o comodato, al no soportar un cronograma o programa de revisiones periódicas tanto del mantenimiento preventivo como de la calibración de los equipos biomédicos, así como no puede asegurar el cumplimiento de los requisitos dados por los fabricantes al no contar con la totalidad de manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento que permitan ajustar los protocolos de mantenimiento de los equipos biomédicos con los que cuenta la entidad, además como coordinación nacional no puede garantizar el seguimiento a cada uno de las actividades realizadas al equipo biomédico por no contar con un control de las hojas de vida de los equipos, en consecuencia la entidad no puede asegurar la disponibilidad, funcionalidad, confiabilidad, operatividad y conservación de los equipos biomédicos que se encuentran en todas las sedes a nivel nacional.

"Por la cual se adopta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor"

No.	Descripción del Hallazgo
37	Las Entidades Promotoras de Salud, contratan con la IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED, sin que ésta soporte que cuenta con el control de los registros de mantenimiento, la verificación de la calibración y los demás requerimientos establecidos por el fabricante que le permitan un uso seguro de la totalidad del equipamiento biomédico para la prestación de servicios de salud.
38	La IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A, al no tener implementadas las directrices y procedimientos determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los procesos básicos de la vigilancia en salud pública en sus procesos de atención, así como, no estructura y mantiene actualizadas las bases de datos sobre los eventos en salud sujetos a vigilancia de acuerdo con los estándares de información establecidos por el Ministerio de la Protección Social, no analiza ni utiliza la información de vigilancia para la toma de decisiones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de su población atendida, no participa en las estrategias de vigilancia especiales planteadas por la autoridad sanitaria territorial de acuerdo con las prioridades en salud pública.
39	La IPS Estudios e Inversiones Médicas Esimed S.A, presenta fallas en la gestión del sistema de información y atención al usuario, toda vez que no cuenta con línea telefónica las 24 horas, se evidenciaron falencias en la medición, seguimiento y control a respuestas de PQRS de las vigencias auditadas, que sea útil para la evaluación y mejoramiento de la calidad de la atención en salud, e igualmente no se soporta la participación ciudadana que permita canalizar y resolver las peticiones e inquietudes en salud de los usuarios, además de no aportar actas soporte del mantenimiento del actual funcionamiento de la conformación de asociación de usuarios.
40	La IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, no garantiza la prestación de los servicios de salud de manera segura, toda vez que no formula, implementa, actualiza y tiene a disposición el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud para algunas de sus sedes (clínica ESIMED Cali, Clínica ESIMED Pereira y Juan Luis Londoño).
41	La IPS ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, no aportó el total de la información solicitada por el equipo auditor de la Superintendencia Nacional de Salud, esto es: Soportes de Socialización del Modelo de Prestación a todas las Sedes Rutas Integrales Trazabilidad de la Entrega de Medicamentos faltantes Base de datos de hemovigilancia de todas las sedes (2017 a Mayo 2018) Perfil de seguridad de paciente-Characterización Listas de Chequeo y Formatos Transfusiones Sanguíneas Procedimiento Código Rojo Gestión de riesgos de hemo componentes Comunicación sedes de las desviaciones en las mediciones Datos y Seguimiento a los eventos de hemo vigilancia [Periodo solicitado: Marzo-Julio-Septiembre-Diciembre 2017, Enero a Mayo del 2018] Cantidad mensual de no procesados en la institución Datos y auditorías realizadas a los eventos de reactivo vigilancia [Periodo solicitado: Marzo-Julio-Septiembre-Diciembre 2017, Enero a Mayo del 2018] Protocolo de alertas [Resultados apoyo diagnóstico] Lo anterior evidencia que la vigilada incumplió las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, no reportó toda la información que se le solicitó durante la visita.

(...)"

Fuente: Concepto Técnico y Recomendación Estudios e Inversiones Médicas S.A ESIMED S.A remitido por la Delegada para la Supervisión Institucional mediante NURC 3-2018-011245

Tabla 2. Componente Administrativo

"(...)"

No.	Descripción del Hallazgo
1.	La IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A, cuenta con habilitación de treinta y ocho (38) sedes para la prestación de servicios de salud y una vez realizada su revisión, se identifica que cada una de ellas no cumple con los estándares i) de talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica y registros e interdependencia, para garantizar la prestación de servicios de salud, a pesar de que es su obligación cumplir y mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de la vigencia del registro en el REPS, tal y como se evidenció en la visita de auditoría, ii) al no tener claridad frente al reporte de novedades de sus sedes teniendo en cuenta que entregan archivo con 62 sedes de las cuales 38 están activas, pero al revisar el REPS se observan 69 sedes activas.
2.	La IPS ESTUDIOS MEDICOS E INVERSIONES S.A ESIMED SA, a 08 de junio de 2018 tiene pendiente por pagar honorarios a los médicos especialistas vinculados por orden de prestación de servicios, correspondientes a la segunda quincena de marzo y los meses de abril y mayo de 2018.

(...)"

Fuente: Concepto Técnico y Recomendación Estudios e Inversiones Médicas S.A ESIMED S.A remitido por la Delegada para la Supervisión Institucional mediante NURC 3-2018-011245

Que en sesión del día 28 de agosto de 2018 conforme consta en Acta número 209, aprobada en sesión del 7 de septiembre de 2018, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de 2015, con fundamento en el concepto técnico, recomendó al Superintendente Nacional de Salud adoptar la medida preventiva de Vigilancia Especial a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, por el término de tres (3) meses, así como la designación de un Contralor para verificar el adecuado cumplimiento de la medida de vigilancia especial.

[Handwritten signature]

*"Por la cual se adopta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor"*

Que este despacho considera necesario adoptar la medida preventiva de Vigilancia Especial a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, con el fin de asegurar la adecuada prestación del servicio público de salud y la gestión de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016, en sesión del 5 de septiembre de 2018 conforme consta en Acta número 210, aprobada en sesión del 7 de septiembre de 2018, realizó la revisión del listado de Contralores aplicables para este tipo de entidad y sugirió al Superintendente Nacional de Salud tres (3) candidatos que se encuentran inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO), recomendando designar a la **SOCIEDAD AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA**, identificada con el NIT 830.008.673-4 como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**

Que mediante Resolución 2876 del 20 de septiembre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud estableció el procedimiento para la evaluación, cálculo y fijación de los honorarios de los Contralores de las entidades en las cuales se adopte medida cautelar de vigilancia especial.

Que la Dirección de Medidas Especiales para Instituciones Prestadoras de Servicios y Entidades del Orden Territorial de la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, efectuó la evaluación y cálculo de los honorarios del Contralor a designar para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**

Que la evaluación y cálculo de los honorarios del Contralor a designar, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2° de la Resolución 2876 de 2012, arrojó un puntaje total de cincuenta y cuatro (54) puntos, ubicándose en la categoría 4, correspondiéndole un monto máximo de 54 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo del artículo 2° de la citada resolución, los honorarios de los Contralores designados en las entidades objeto de medida de vigilancia especial, equivaldrán al 80% del valor obtenido en SMLMV, que para el presente caso equivalen a cuarenta y tres coma dos (43,2) SMLMV.

Que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentra como Revisor Fiscal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** la firma **CROWE HORWATH CO S.A.**, con NIT. 830.000.818-9.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover al Revisor Fiscal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** y en su lugar designar como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, a la **SOCIEDAD AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA**, identificada con el NIT 830.008.673-4. y fijar sus honorarios.

Que teniendo en cuenta que de las acciones de inspección y vigilancia adelantadas a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, se establecieron hallazgos que ponen en riesgo la seguridad de los pacientes y la calidad en la prestación de los servicios de salud, se hace necesario impartir órdenes a fin de garantizar en el término más breve posible, el derecho a la salud bajo los criterios de oportunidad, calidad, integralidad y continuidad.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la medida preventiva de Vigilancia Especial a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8,

*"Por la cual se adopta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor"*

prevista en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** que, con el objeto de salvaguardar la vida y seguridad de los usuarios, en el término de tres meses:

- a) Cumpla con los requisitos mínimos de habilitación de la totalidad de los servicios ofertados a los usuarios en todas sus sedes.
- b) Que en caso de evidenciar incumplimiento de uno o más requisitos de habilitación, la entidad deberá abstenerse de ofertar y prestar el o los servicios que se encuentren en estas condiciones y de forma inmediata deberá reportar la novedad de cierre a la respectiva entidad territorial.

Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, informes los días 15 y 30 de cada mes en los que se reporte el avance en el cumplimiento de las órdenes impartidas junto con las evidencias del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. REMOVER a la firma **CROWE HORWATH CO S.A.** con NIT. 830.000.818-9 del cargo de Revisor Fiscal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** o quien haga sus veces o quien haya sido designado para el efecto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR a **SOCIEDAD AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA**, identificada con el NIT 830.008.673-4, como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con NIT 800.215.908-8, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

Al Contralor le corresponderá, realizar el seguimiento a las órdenes impartidas a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** en el artículo segundo de esta resolución, y avalar los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud la información que le sea solicitada en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

El Contralor deberá constituir y presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud una póliza de seguros con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones, por el monto de \$50.624.481, dentro de los tres (3) días siguientes a la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución 2599 de 2016.

El Contralor deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, los siguientes informes:

1. Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo y b) cronograma de actividades, así mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la entidad vigilada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su posesión.
2. Quincenal: Deberá presentar durante el término de la medida, informes los días 15 y 30 de cada mes en los que se reporte el avance en el cumplimiento de las órdenes impartidas al Representante Legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**
3. Final: A más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo Contralor o a la fecha de

"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A., identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor"

vencimiento de la medida deberá hacer entrega de un informe en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique la situación final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

PARÁGRAFO. El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 2599 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. FIJAR los honorarios mensuales a la **SOCIEDAD AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA**, identificada con el NIT 830.008.673-4, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, en la suma equivalente a cuarenta y tres coma dos (43,2) SMLMV.

PARÁGRAFO. Los honorarios fijados en la presente Resolución se causarán a partir de la fecha de posesión y con cargo a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**

ARTÍCULO SEXTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor Hugo Armando Méndez Arevalo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.419.039, Representante Legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico: ldcarbalm@esimed.com.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, al doctor Hugo Armando Méndez Arevalo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.419.039 Representante Legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.** o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación a la Autopista Norte # 93-95 Piso 1 al 4 de la ciudad de Bogotá D.C o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, al doctor Julio Cesar Florián Londoño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.102.029, Representante Legal de la **SOCIEDAD AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA**, identificada con el NIT 830.008.673-4, para lo cual se enviará citación a la calle 31 # 6-42 oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Por la cual se adopta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor"*

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las Secretarías de Salud departamental y distrital de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Boyacá, Casanare, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca; así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

12 SEP 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Allan Leonar Torres Mahecha - Profesional Especializado SDME 
Revisó: Emilia Vargas Aldana – Directora de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades del Orden Territorial 
Claudia Gómez Prada -Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud 
Olga Lucía Jiménez Orostegui - Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) 
Aprobó: José Manuel Suarez Delgado- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 